

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de septiembre de 1965, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican. Año 1965.

Barco de Valdeorras (Orense), del 10 de septiembre al 9 de octubre.

Mahón (Balears), del 5 al 25 de septiembre.

Murcia, del 1 al 19 de septiembre.

Oñate (Guipúzcoa), del 26 de septiembre al 24 de octubre.

Cegama (Guipúzcoa), a partir del 23 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.877-E.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 10, concedida a la Banca Catalana para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1965, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 12074, primera columna, línea 35, donde dice: «Demarcación de Hacienda de Girona», debe decir: «Demarcación de Hacienda de Barcelona».

En la misma página y columna, línea 37, donde dice: «Número de identificación 18-5-02», debe decir: «Número de identificación 10-8-03».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Francisco Payá, en Biar (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre clasificación como benéfica de la fundación instituida en Biar (Alicante) por don Francisco Payá, y

Resultando que en 28 de septiembre de 1709 se protocolizó en Biar el testamento otorgado por don Francisco Payá el 15 de octubre de 1708, en el cual instituyó un vínculo con el fin de perpetuar su apellido, ordenar distintos legados y otras resoluciones, disponiendo que con el resto de sus bienes de todas clases se habría de constituir una Administración a la cual instituyó por su heredera universal, nombrando, para su gobierno y dirección, cinco administradores. En vista del abandono en que se hallaba dicha Administración, cuyas cargas quedaban sin levantar y la voluntad del testador sin cumplir, se resolvió la suspensión de los administradores, instruyéndose el expediente, resuelto por Real Orden de 24 de mayo de 1884 en que se confirmó la Administración de la Obra a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante. Del conjunto de las cláusulas mencionadas parece deducirse que todos los varones y mujeres que procedan legítimamente de cada uno de los hermanos, don Francisco Payá y Candela tenían derecho a percibir la pensión por aquél instituida, siguiendo un orden de preferencia, con arreglo a las normas establecidas por el testador;

Resultando que, según se desprende del expediente tramitado, las finalidades actualizadas de la fundación consisten en el abono de dotes e 1.850 pesetas a parientes, varones y hembras, que procedan legítimamente de cada uno de los hermanos de don Francisco Payá Candela, Conrado e Isabel, por matrimonio, toma de estado religioso o eclesiástico y cumplimiento de la edad de treinta años por doncellas, estableciéndose para su otorgamiento distintos criterios de preferencia, entre ellos, el de la mayor pobreza;

Resultando que el capital de la fundación está constituido por dos fincas rústicas sitas en los términos municipales de Biar y Villena y dos censos, además de varios depósitos intransferibles de inscripciones nominativas al 4 por 100, siendo las

rentas de las primeras de 17.350 pesetas y la de los valores mobiliarios de 527 pesetas anuales;

Resultando que el Patronato de la fundación está conferido, según se ha dicho antes, a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, la cual al tramitar el expediente y elevarlo a este Ministerio ha emitido favorable informe en orden a la clasificación que se pretende;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin debe instruirse expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Instrucción;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 58 de la Instrucción, por tratarse de institución benéfica creada y reglamentada por el testador en los distintos aspectos atinentes al patronazgo y funcionamiento, cuyos objetivos son los de satisfacer necesidades físicas mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente en relación con los fines previstos en las cláusulas testamentarias, debiéndose, para su garantía, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en atención a los diversos bienes que lo integran;

Considerando que encomendado el Patronato por Real Orden de 24 de mayo de 1884 a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, ésta debe continuar ejercitando sus funciones, viniendo obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando que la fundación examinada reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción, y ha acreditado el cumplimiento de cuantos extremos se previene en los artículos 55 y siguientes del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como fundación benéfica-particular de carácter puro, sometida al Protectorado de este Ministerio, la instituida por don Francisco Payá, en Biar (Alicante), con destino al abono de dotes, en las condiciones especificadas en los Resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los valores en establecimiento de crédito oportuno e inscribiéndose los inmuebles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad.

3.º Confirmar a la Junta Provincial de Beneficencia en el Patronato de la fundación.

4.º Entender sometida la administración de los bienes a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Lazcano (Guipúzcoa) para construir una losa de hormigón armado sobre la regata Sustraitz, en el mismo término municipal.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Lazcano (Guipúzcoa) para construir una obra de paso con losa de hormigón armado, sobre la regata Sustraitz, en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1964 por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amundarain, con presupuesto general de 67.876,75 pesetas. En tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alte-

ren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce bajo la losa, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras

y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de la regata.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1965.—El Director general, V. Ofiate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: Zona del Canal de las Bardenas, Colectores C-16, C-21, C-17 y camino XXX-15. Término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los planes de ayuda económica de los Estados Unidos, por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 4 de octubre del corriente año, a las diez de su mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación adjunta, para que, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.886-E.

Relación que se cita

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Instituto Nacional de Colonización	Saso	Cereal y pastos.
2	Mariano Alayeto Alastuy	Coscojar	Cereal.
3	Mariano Alastuy Zabia	Idem	Idem.
4	Victor Alastuy Zabia	Idem	Idem.
5	Mariano Bandrés Aznarez	Idem	Idem.
6	Mariano Campos Giménez	Idem	Idem.
7	Mariano Cia Cubeñas	Idem	Idem.
8	Victor Alastuy Zabia	Idem	Idem.
9	Mariano Cia Cubeñas	Idem	Idem.
10	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Raso de Paredes	Idem.
11	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Miralbueno	Idem.
12	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Idem	Idem.
13	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Valdeferrín	Pastos.
14	Urbano López Urbón	Idem	Cereal.
15	Joaquín Álvarez Urbón	Idem	Idem.
16	Rosario Murillo Abad	Idem	Idem.
17	Joaquín Álvarez Urbón	Idem	Idem.
18	Rafael Pastor Cosculluela	Idem	Idem.
19	Herederos de Agustina Bentura	Trillar	Cereal y pastos.
20	Alejandrina Monguilón Fuertes	Idem	Cereal.
21	Pilar Bentura Sariñena	Idem	Idem.
22	Ana Bentura Sariñena	Idem	Idem.
23	Herederos de Eusebio Gracia	Idem	Idem.
24	Benjamin Bentura Sariñena	Idem	Idem.
25	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Idem	Pastos.
26	Concepción Muro Rocaj	Idem	Cereal y pastos.
27	Manuel Domínguez Berni y hermana	Idem	